



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 13 al 19 de julio 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Hubo escrito.

Dias Habiles: 13, 14, 15, 16 y 19 de julio 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021 – 00369– 00.
Asunto: Admite demanda.

Armenia, 10 agosto 2021.

Como se allegó escrito, mediante el cual se aclaran las inconsistencias presentadas frente a la demanda en forma (pág. 51-59 doc. 10.), las que son de recibo por parte del Juzgado, se tiene que se corrigen en debida forma los defectos anotados en el auto del 9 de julio 2021 (pág. 49-50 doc. 09), quedando así subsanada la demanda.

En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales sumarios (Artículos 390 y siguientes del CGP) por tratarse de un asunto de mínima cuantía (Artículo 390 inciso 1 del CGP.), y se harán los demás ordenamientos.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Admitir la demanda para iniciar proceso Verbal reivindicatorio, presentada por Luz Amparo García Granada con c.c. 24.788.920 y en contra de Carolina Russi García con c.c. 41.951.362, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procesal correspondiente al proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 11 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6f545fd001becd23c1c7ca22da354f6303935212fa3ae752ce4b8a89a71973f

Documento generado en 10/08/2021 11:17:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>